

LIGA VALLECAUCANA DE PATINAJE
ESTATUTO
" LIGAVALLEPATIN " "CUNA DE CAMPEONES "



CAPITULO I
DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN.

Con el nombre de la Liga Vallecaucana de Patinaje, "Ligavallepatín", funcionará en el Departamento del Valle del Cauca, el ente rector de la disciplina deportiva del patinaje, en sus modalidades de Artístico, Carreras, Hockey SP, Hockey en Línea, Inline Downhill, Inline Freestyle, Inline Alpine, Skateboarding, Roller Derby, y todas las que resultaren de la práctica del patín tradicional o en línea y del patinaje sobre hielo, que se practiquen en el país; entidad que en adelante y para los efectos de este Estatuto se denominará "La Liga".

PARAGRAFO: La Liga Vallecaucana de Patinaje, será conocida con la sigla "Ligavallepatin". El logo institucional será el que aparece en el encabezado del presente Estatuto, y el lema institucional será "Cuna de Campeones", como igualmente aparece en el presente documento.

ARTICULO 2°. DEFINICIÓN.

La Liga es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida como asociación, vinculada al Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de sus actividades cuenta con Resolución de Personería Jurídica No. 000255 de febrero 2 del año de 1971, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Patinaje y estará afiliada a la misma.

ARTICULO 3°. DURACION

El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTICULO 4°. DE LOS COLORES.

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en el manejo de su imagen corporativa (Bandera, insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes etc) serán los que para efectos deportivos son los oficiales del Departamento del Valle del Cauca, el Rojo y el Blanco como colores principales.

CAPITULO II
DEL DOMICILIO, JURISDICCION Y OBJETO

ARTICULO 5°. DEL DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Liga Vallecaucana de Patinaje será la ciudad de Santiago de Cali o el que fije la asamblea de afiliados en reunión extraordinaria especialmente citada para ello, para períodos de cuatro (4) años, iniciados el día seis (6) del mes de febrero del año de 1.998. Para el cambio de domicilio de la Liga se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de todos los afiliados que se encuentren en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 6°. DE LA JURISDICCION.

Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá como jurisdicción el territorio del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 7°. DEL OBJETO DE LA LIGA.

El objeto social de la Liga es fomentar, dirigir, reglamentar, organizar y velar por la formación y práctica del deporte del Patinaje en sus diferentes modalidades, en toda su jurisdicción, con sujeción a su estatuto, normas y reglamentos y a los de la Federación Colombiana de Patinaje, a las disposiciones legales vigentes y a los principios universales de

la práctica deportiva, la educación física, y la sana recreación; lo mismo que patrocinar, promover y organizar torneos y campeonatos municipales, departamentales y nacionales; promover la enseñanza de las modalidades del patinaje en todos sus niveles, e impulsar programas de interés público y social.

CAPITULO III DE LA CONSTITUCION Y AFILIACION



ARTICULO 8°. DE LA CONSTITUCION.

La Liga estará constituida como una asociación, por un número mínimo de los clubes deportivos y/o promotores que determine Coldeportes Nacional, conforme al parágrafo del artículo 10 del Decreto 1228 de 1995, o la norma que lo sustituya, legalmente constituidos y reconocidos por las Alcaldías a través de los entes deportivos municipales correspondientes, cuyo objeto sea fomentar y promover la practica del deporte de patinaje en cualquiera de sus modalidades deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Artículo 9°. DE LA AFILIACIÓN.

Para que un club deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a la Liga debe presentar solicitud escrita firmada por el responsable del Club o el Representante legal, según el caso. A dicha solicitud se anexará:

A. Copia de la resolución del reconocimiento deportivo vigente, expedida por el Alcalde a través del ente deportivo Municipal o quien haga sus veces.

B. Copia Auténtica o constancia actualizada del registro de inscripción de los órganos de administración, control y disciplina, expedida por el Alcalde a través del ente deportivo municipal correspondiente.

C. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales de la Liga, con indicación de su edad y sexo, la fecha de nacimiento, dirección, teléfono; distribuidos en las categorías correspondientes, por edades y en las ramas masculina y femenina, si las hay oficialmente y en ningún caso el club deportivo tendrá menos de diez (10) deportistas inscritos; si es un club promotor, en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan, tendrán hasta un máximo de nueve (9) deportistas. (Artículo 3° y numeral 1° del artículo 6° del Decreto Ley 1228 de 1.995).

D. En el caso de clubes promotores, podrán afiliarse a la Liga un número no mayor de 9 deportistas.

E. Copia del estatuto y los reglamentos vigentes del club, debidamente aprobados por la asamblea, el acta de la asamblea donde eligieron a los miembros de los órganos de administración, control (si los hay) y disciplina; de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en el Estatuto en la misma reunión, si es colegiado una copia del acta donde de común acuerdo se asignan los cargos y nombran al tercer miembro de la comisión disciplinaria. Si en el Estatuto es régimen presidencial, copia de la resolución donde se nombre al tercer miembro de la comisión disciplinaria.

F. Relación de bienes elaborados en los tres (3) últimos meses.

G. Constancia de que conoce el Estatuto de la Liga, sus reformas y reglamentos, y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

H. Carta mediante la cual se exime a la Liga de toda responsabilidad civil, contractual y extracontractual por accidentes o cualquier otro suceso, por cuenta de los deportistas, sus

padres de familia y/o acompañantes, entrenadores o miembros inscritos en los registros deportivos de los clubes.

I. Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación.

J. En caso que el club tenga personería jurídica, copia de la misma y certificado de existencia y representación legal.

K. Presentar copia del RUT.

PARAGRAFO 1º. Una vez el club obtenga la aprobación a la solicitud de afiliación, deberá cancelar la cuota anual de sostenimiento correspondiente, y la cuota anual de afiliación, para obtener la entrega de la resolución de afiliación.

PARAGRAFO 2º. Si el Club Deportivo y/o Promotor solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a La Liga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y será investigado por la Comisión Disciplinaria de la Liga, siempre que tal conducta esté consignada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Patinaje.

ARTICULO 10º. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga, o la renovación de afiliación, corresponde al Órgano de Administración, el cual esta obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 11º. DEL TÉRMINO PARA RESOLVER AFILIACIONES.

El órgano de administración colegiado dispondrá de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de afiliación y se estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del club deportivo interesado.

ARTICULO 12º. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los Clubes afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación, por una o más de las siguientes causales, previo agotamiento del debido proceso, exceptuando el literal "a" que será automático, conforme al parágrafo del artículo 19 de la Ley 49 de 1.993, que contempla:

"En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la comisión disciplinaria...."

a.-Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga, cualquiera que sea la naturaleza de estos, y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo por causas atribuibles al Club.

b.-Por no participar, sin justa causa en el 50% de las competiciones o eventos deportivos programados u organizados de cualquier naturaleza por la Liga, durante el periodo de afiliación vigente.



5

c.- Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones Municipales, Departamentales o Nacionales.

d.- Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la asamblea de la Liga.

e.- Por reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO 1º: El procedimiento sancionatorio previsto en las causales b, c, d, y e, del artículo 12, se hará conforme al Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Patinaje y la Ley 49 de 1993, respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

PARAGRAFO 2º: La sanción de suspensión automática tendrá una duración hasta de seis (6) meses. La Resolución sancionadora se podrá revocar cuando subsanen los motivos que dieron lugar a ella, de oficio o a petición de parte. En caso de que no se solucionen los motivos de la suspensión en un término mayor de seis meses, la Liga remitirá a la Comisión Disciplinaria para que se inicie proceso de investigación contra los directivos del Club.

PARAGRAFO 3º. Durante el tiempo que dure la suspensión de afiliación de un club, los deportistas no tendrán el aval de la Liga para competencias deportivas, ni de carácter local, regional, nacional o internacional en representación de dicho Club suspendido, a menos que sea el deportista y/o deportistas los que hayan originado la sanción al club.

ARTICULO 13º. PERDIDA DE LA AFILIACION.

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos en el literal "c" artículo 9 del estatuto, en concordancia con el Art. 6 del decreto 1228 de 1995 o la norma que lo reglamente, adicione o complemente.
- Por disolución del organismo afiliado.
- Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- Por acuerdo de la Asamblea del club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su representante legal, según el caso.
- Por deliberada omisión en resolver dentro del término de seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.



ARTICULO 14º. DEL ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de la afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con pagos o compromisos económicos con la Liga, vencimiento, suspensión, ó revocatoria, del reconocimiento deportivo, salvo la presentación de certificación del trámite de la renovación ante el ente deportivo municipal, en término no mayor de 30 días calendario a la fecha de su vencimiento, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria. Igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración de la Liga.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 15º. DEBERES.

Los Clubes afiliados se obligan a cumplir, entre otros con los siguientes deberes para con La Liga:

A.- Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las demás impuestas por los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, y/o Control, y/o Comisión Disciplinaria.

B.- Asistir cumplidamente a las reuniones presenciales o virtuales de las asambleas de la Liga, debidamente acreditado, desde la hora fijada para su iniciación, hasta que se agote el orden del día; cuando sea mediante delegado, debe estar debidamente acreditado, mediante autorización con el número del documento de identidad.

C.- Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.

D.- Pagar cumplidamente las cuotas de admisión, afiliación, inscripción, renovación y gastos administrativos por transferencia de los clubes, establecidos por la Asamblea de Afiliados.

E.- Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, y/o plan nacional del deporte, la recreación y la educación física.

F.- Mantener una relación actualizada de sus afiliados con indicación de la resolución de reconocimiento deportivo e informar a la Liga de sus cambios dentro del término previsto en el Art. 9.- Parágrafo 2o.- del estatuto.

G.- Llevar para todos los deportistas una ficha deportiva y médica e informar a la Liga los hechos significativos que en ella se consignen.

H.- Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.

I.- Los clubes deportivos y/o promotores deberán solicitar a la Liga, con una antelación no inferior a diez (10) días, a la fecha de iniciación del evento, torneo o campeonato, o a consideración del Comité Ejecutivo el "Aval" o permiso para que sus deportistas afiliados puedan participar en competencias de torneos o eventos extraoficiales de carácter local, departamental, nacional o internacional.

J.- Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones del órgano de administración y de la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 16°. DERECHOS.

Los clubes afiliados a la Liga, tendrán entre otros los siguientes derechos:

A.- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga; cuando sea mediante delegado, este deberá estar debidamente acreditado (Autorización y No. del documento de identidad).

B.- Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.

C. Solicitar convocatoria de Asamblea de conformidad con el Art. 28 del presente Estatuto.

D.- Solicitar y recibir de la Liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos entre otros.

E.- Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Liga en las competiciones y eventos deportivos oficiales.

F.- Los clubes afiliados tendrán derecho a utilizar los escenarios bajo la administración de la Liga, sujetándose al horario de uso de las pistas en desarrollo del programa institucional y se fijará mediante resolución motivada por el órgano de administración.

G.- Los clubes tendrán derecho a establecer y realizar sus propias actividades de escuelas de formación deportiva y solicitar a la Liga espacios en las pistas de acuerdo a la disponibilidad y horario.

H.- Los clubes afiliados tendrán derecho a que dentro del presupuesto de la Liga, se tenga en cuenta además un rubro para la preparación de los deportistas que son llamados a integrar las selecciones.

I.- Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración y/o Control y/o Comisión Disciplinaria.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO

ARTICULO 17°. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA LIGA.

La Liga tendrá la siguiente estructura orgánica y funcional:

A.- Organismos constituyentes representados por los clubes deportivos y/o promotores afiliados.

B.- Un Órgano de Dirección constituido por los clubes deportivos y/o promotores, afiliados a la Liga.

C.- Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por cinco (5) miembros, quienes una vez elegidos de común acuerdo designan un presidente, quien será el representante legal del organismo y así mismo, designan los cargos de : un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un vocal.

D.- Un Órgano de Control representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.

E.- Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, así: dos (2) elegidos por el Órgano de Dirección y uno designado por el Órgano de Administración Colegiado.

F. Las comisiones técnicas de Hockey tradicional y en línea, patinaje artístico y carreras, cuya conformación y funciones se describen de manera general en este estatuto y serán reglamentadas por el órgano e administración de la Liga, como entes asesores y dependientes.

G. Una Comisión de Juzgamiento, integrada por jueces para cada modalidad, nombrados por el Órgano de Administración y cuyas funciones serán establecidas y reglamentadas por la Federación Colombiana de Patinaje, conforme al Reglamento de Juzgamiento Internacional de la FIRS.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTÍCULO 18°. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.

La Asamblea de Afiliados es dentro de la estructura de la Liga, el máximo Órgano de Dirección. De acuerdo con lo establecido en el Art. 17. del presente estatuto, esta constituido por los clubes deportivos y/o promotores afiliados en pleno uso de sus derechos y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A.- Aprobar el Estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se efectúen.
- B.- Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente.
- C.- Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.
- D.- Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración, y disponer del excedente si lo hubiere.
- E.- Aprobar los presupuestos de las ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga.
- F.- Conocer los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- G.- Revisar los actos del Órgano de administración.
- H.- Elegir y remover libremente a los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias que rigen la materia.
- I.- Delegar expresamente en el órgano de administración la facultad y función de hacer acuerdos de pago y podrá delegar otras funciones si lo estima conveniente, siempre y cuando no sean exclusivas de la asamblea.
- J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados, conforme a los artículos 66 y 67 del Estatuto de la Liga.
- k. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro órgano de la Liga.

ARTICULO 19°. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un representante y/o delegado con derecho a voz y voto, por cada club afiliado, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un club.

La función de delegado a la Asamblea de la Liga es incompatible con el ejercicio de miembro de los Órganos de Administración Control y Disciplina.

ARTICULO 20°. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21°. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario de la Liga, pero en su ausencia quien preside designará un secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22°. ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el responsable o representante legal del club afiliado, documento que se entregará a la secretaría de la Asamblea y se anexará el acta.

PARAGRAFO I. Cuando se realicen dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23°. CLASES DE REUNIONES PRESENCIALES y/o VIRTUALES DE LA ASAMBLEA.

Habrá seis (6) clases de reunión de la asamblea general de los clubes afiliados:

Ordinaria – Extraordinaria – Extraordinaria con carácter de Ordinaria - Por derecho propio – De Segunda convocatoria – Universal.

La Asamblea Ordinaria: La que se reunirá anualmente a más tardar el 31 de marzo del año correspondiente.

La Asamblea Extraordinaria: La que podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos urgentes y específicos.

La Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria: La que por necesidad se tenga que realizar por fuera de los tres (3) primeros meses del año.

La Asamblea por derecho propio: La regula el artículo 28 del Estatuto de la Liga.

La Asamblea de Segunda convocatoria: La regula el artículo 31 del Estatuto de la Liga.

La Asamblea Universal: La que regula el artículo No. 29 del Estatuto de la Liga.

ARTÍCULO 24°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El Presidente de la Liga convocará en nombre del órgano de administración a reunión presencial o virtual de la asamblea general ordinaria, mediante resolución que comunicará por los correos electrónicos de los clubes con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados que se encuentren en pleno uso de sus derechos, al día de la reunión, al Ministerio del Deporte, al Instituto Departamental del Deporte - INDERVALLE y a la Federación Colombiana de Patinaje. Estos tres últimos tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión de la asamblea.

PARAGRAFO 1: A la convocatoria se anexarán los informes de gestión, de cuentas y balance, copia del acta de la última Asamblea Ordinaria, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio, y toda la información sobre los asuntos que deba tratar y resolver la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió.

PARAGRAFO 2: Del orden del día de la Asamblea General Ordinaria.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- 1.- Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- 2.- Verificación del Quórum e instalación.
- 3.- Lectura y aprobación del Acta de la asamblea anterior.
- 4.- Informes de gestión del Órgano de Administración y de las Comisiones de las diferentes Disciplinas.
- 5.- Informes de labores y de cuentas y balances presentados por el Órgano de Administración
- 6.- Informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas del balance y el presupuesto.
- 7.- Estudio y adopción de programas.
- 8.- Elección de los cinco (5) miembros del Órgano de Administración Colegiado

- 9.- Elección de dos (2) miembros del Órgano de Control.
10.- Elección de dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.
11.- Propositiones y varios.



Los puntos consagrados en los numerales 8, 9, y 10, se desarrollarán únicamente cuando la Asamblea sea electiva.

ARTICULO 25°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea de la Liga se reunirá Extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por :

- A.- Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución motivada
- B. El Revisor Fiscal, cuando lo juzgue necesario.
- C. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales, de cuando menos una décima (1/10) parte de los afiliados que se encuentren en pleno uso de sus derechos.
- D. Resolución debidamente motivada, expedida por el Gerente de Intervalle o por el Ministerio del Deporte.

ARTICULO 26°. TERMINOS PARA LA CONVOCATORIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO 27°. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días calendario para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea, formulada por cuando menos una décima (1/10) parte de los clubes afiliados en pleno uso de sus derechos. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga. Así mismo dispondrá de ocho (8) días calendario para emitir la resolución de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 28°. REUNION POR DERECHO PROPIO. Cuando sin justa causa el órgano de administración no convoca a la asamblea ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en el domicilio de la Liga.

ARTICULO 29°. DE LA REUNIÓN UNIVERSAL.

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos, la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTICULO 30°. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en pleno uso de sus derechos, como mínimo; salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformas que a unos y otros se hagan; adopción o cambio de domicilio de la Liga, disolución y liquidación de la Liga; casos en los cuales se requiere la presencia de las dos terceras (2/3) partes, del total de los clubes afiliados en pleno uso de sus derechos como mínimo.

ARTICULO 31°. TIEMPO DE ESPERA- REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número mínimo de una tercera (1/3) parte de los afiliados presentes, en pleno uso de sus derechos; la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de los votos en la reunión.

ARTICULO 32°.-Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán mediante mayoría ordinaria, es decir la mayoría de los votos presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los votos emisibles por parte de todos los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 33°. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas o abiertas según se determine dentro de la misma Asamblea. En el primer caso, la Secretaria llamará a uno por uno de los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. En el segundo, se hará mediante llamado a lista y cada delegado manifestará su voz de aprobación o desaprobación de la proposición. La Presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escutar los votos y anunciará los resultados.

ARTICULO 34°. LIMITACIONES DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS.

En las reuniones de las asambleas, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero si se trata de la ordinaria y se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el orden del día del presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario; pero una vez agotado el orden del día, podrá tratarse otros temas, siempre que así lo decida la asamblea con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo, de los votos presentes.

En las reuniones de las asambleas se podrá cambiar el orden del día por decisión de la misma. La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender, levantar o acordar amnistías en sanciones disciplinarias.

ARTICULO 35°. ACTOS INCONVENIENTES.

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 36°. CONTINUIDAD DE LA REUNION DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea, es uno de los deberes de los clubes deportivos afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de la Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa la parte de donde se interrumpió.

PARAGRAFO: Si en desarrollo de una Asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum llegara a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la comisión disciplinaria competente y al ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 37°. ELECCIONES:

Para la elección de Órganos de Administración, Control, Disciplina la Asamblea General deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a.- El orden del día tendrá tres (3) puntos separados para las elecciones de los integrantes de los Órganos de Administración, de Control y de Disciplina.
- b.- La inscripción de candidatos a miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina debe hacerse ante la secretaria de la Asamblea hasta quince minutos antes del punto de elección. Para el efecto, en los ordenes del día de las Asambleas en las que corresponda elegir dignatarios incluirán puntos de inscripción de candidatos antes de cada punto de elección, que deberán estar abiertos durante quince minutos.
- c.- Cada club podrá inscribir solamente un candidato miembro del Comité Ejecutivo por cada modalidad que se practique, en la que tenga voto reconocido según lo descrito en el artículo 32 de este estatuto, uno para el Órgano de Control y otro para el Órgano de Disciplina.
- d.- La Asamblea elegirá uninominalmente a cinco (5) personas para integrar el Comité Ejecutivo, dos (2) para el Órgano de Control y dos (2) para el Órgano de Disciplina, por mayoría ordinaria.
- e.- Al Comité Ejecutivo deberá elegirse como mínimo, un miembro de Hockey, uno de Patinaje Artístico y uno de Patinaje de carreras.
- f.- Para ello la secretaria de la Asamblea separará los candidatos inscritos y certificados como pertenecientes a cada una de las modalidades y se procederá a elegir de cada grupo, un miembro del Comité Ejecutivo.
- g.- Una vez elegidos los tres primeros miembros y asegurada la mínima representación de cada modalidad, de los candidatos restantes se elegirán los otros dos miembros del Comité Ejecutivo.
- h.- Cuando solo se inscriba un candidato a miembro del Comité Ejecutivo por una modalidad dada, este deberá obtener a su favor la mitad más uno de los votos emisibles en la Asamblea.
- i.- En caso contrario la Asamblea abrirá extraordinariamente las inscripciones de candidatos, para permitir nuevas postulaciones que garanticen que dicha modalidad obtenga la representación mínima de que habla el literal e, de este artículo.

ARTICULO 38º. INVALIDEZ Y NULIDAD.

La impugnación de los actos y decisiones del órgano de dirección e igualmente del órgano de administración se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 39º. La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por cinco (5) miembros elegidos en Asamblea mediante votación secreta o abierta, nombre por nombre y para un periodo de cuatro (4) años, los cuales comenzarán a contarse el día seis (6) del mes de febrero del año 1.998.

ARTICULO 40º. DESIGNACIÓN DE CARGOS.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

Un Presidente, quien será el Representante Legal de la Liga.

Un Vicepresidente

Un Tesorero

Un Secretario

Un Vocal

PARÁGRAFO 1º. Cuando un miembro del órgano de Administración renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones ordinarias consecutivas o siete (7) reuniones ordinarias no consecutivas, durante un término de seis (6) meses, los demás designarán su reemplazo, en un término máximo de 30 días calendario, quien terminará el periodo respectivo y deberá pertenecer a la misma modalidad del saliente.

PARÁGRAFO 2º. Cuando por renuncias o inasistencias el órgano de administración quede con menos tres (3) miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto el instituto de Deportes del Valle del Cauca-Indervalle o el Ministerio del Deporte, convocará a reunión de asamblea extraordinaria para que se elija sus reemplazos.

ARTICULO 41º. CALIDADES REQUERIDAS PARA INTEGRAR EL COMITÉ EJECUTIVO.

Para ser miembro del Órgano de Administración de la Liga se requiere:

A.- Acreditar mediante certificación la idoneidad para ejercer el cargo de dirigente deportivo, conforme a las normas reglamentarias del artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1.995, y las que aclaren o modifiquen dichas normas.

B.- Son INHABILIDADES para ocupar un cargo en el órgano de administración de la Liga:

- 1.-Tener antecedentes penales, o disciplinarios; se exceptúan los delitos culposos.
- 2.-Ejercer cargo por elección en otro organismo deportivo.
- 3.-Que estén ligados por matrimonio, uniones maritales de hecho, parentesco dentro del 4º grado de consanguinidad, 1º civil o 2º de afinidad.
- 4.-Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo.
- 5.-Que sea entrenador deportivo, personal técnico, metodólogo, director técnico o preparador físico.
- 6.-Que se encuentre sancionado por una comisión disciplinaria o por el Ministerio del Deporte.
- 7.-Quienes se encuentren vinculados laboralmente o por contrato de prestación de servicios con un ente deportivo, distrital, municipal, COC., Comité Paralímpico, Ministerio del Deporte.

8.- Quienes hayan estado vinculados laboralmente dentro de los dos (2) años anteriores a su elección con entes deportivos departamentales, distritales y municipales.

OTRAS CALIDADES PARA PERTENECER AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA LIGA:

C.- Estar vinculado activamente al patinaje durante los dos (2) años anteriores y/o haber sido miembro del órgano de administración de un club deportivo afiliado, o miembro de una de las comisiones técnicas o de juzgamiento departamentales de la Liga.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo estatutario.

ARTICULO 42°. RESIDENCIA.

Por lo menos cuatro (4) de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES GENERALES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El Comité Ejecutivo de La Liga cumplirá entre otra las siguientes funciones generales:

A.- Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B.- Administrar La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y en el presente Estatuto; nombrando el personal administrativo idóneo, vigilando que su trabajo se ajuste a las funciones y responsabilidades asignadas, estableciendo un manual de funciones, cumpliendo y haciendo cumplir a los afiliados las disposiciones de tipo legal, reglamentario y estatutario.

C.- Expedir en concordancia con las comisiones técnicas el calendario anual departamental de competencias, de conformidad con el calendario nacional y el internacional, promulgando las normas y reglamentos que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles dentro de su jurisdicción.

D.- Proponer reformas al estatuto cuando sea necesario.

E.- Convocar a las Asambleas de La Liga.

F.- En caso de ausencia definitiva de miembros del órgano de Control o de Disciplina, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria para la correspondiente provisión del cargo dentro de los treinta (30) días siguientes a la vacancia de los mismos.

G.- Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de La Liga conforme a las normas legales.

H.- Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas de los miembros del órgano de administración y control de la Liga, personal científico, técnico y juzgamiento, consagradas en el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Patinaje, en primera instancia; respaldar y hacer cumplir con su autoridad las providencias expedidas por la comisión disciplinaria una vez ejecutoriada.

I.- Dirimir las controversias que surjan entre sus afiliados y someter a la Comisión Disciplinaria aquellas que así lo requieran.

J.- Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.

K.- Elaborar proyectos que correspondan al objeto social de la Liga, presentar programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea.

L.- Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de los deportistas, actividades deportivas, resultados, clasificaciones, etc.

M.- Analizar mensualmente el estado financiero de La Liga y estudiar los informes del Tesorero.

N.- Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.

O.- Presentar a la Asamblea los informes que esta solicite.

P.- Nombrar y reglamentar de acuerdo con las normas legales y bajo su control y dependencia, las Comisiones Técnicas, de Juzgamiento y el Colegio de técnicos e instructores.

Q.- Velar porque los deportistas bajo su jurisdicción practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y esté libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes o que atenten contra la ética deportiva.

R.- Crear comités deportivos, cuando lo considere necesario, para el manejo de las competiciones o eventos en el orden departamental siempre y cuando el evento sea organizado por la Liga, fijarles funciones y determinar sus miembros.

S.- Designar mediante resolución los deportistas, técnicos, y delegados que han de integrar las selecciones departamentales o municipales y avalar embajadas deportivas que se conformen en representación del Valle del Cauca.

T.- Tramitar y resolver dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de afiliaciones de clubes, renovación de afiliaciones o desafiliaciones, acordadas voluntariamente por la asamblea de los Clubes o bien en aplicación el artículo 12° del presente Estatuto.

U.- Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

V.- Promover la creación de nuevos clubes deportivos y/o promotores.

W.- Reglamentar, dirigir, avalar y programar todas las actividades de la Escuela de Formación Deportiva de La Liga.

X.- Prestar asesoría a quién lo solicite en los programas de escuelas de formación deportiva que funcionen en escenarios diferentes a los de La Liga, para que sean realizados dentro de las normas éticas, y técnicas a fin de que la enseñanza del deporte del patinaje beneficie en todo sentido a los menores que lo practiquen y en general se garantice los derechos consagrados en el Código del Menor.

Y.- Todas las demás que fijen las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias y los acuerdos de la Asamblea.

Z.- Por delegación expresa de la asamblea, efectuar acuerdos de pago.

ARTICULO 44°. DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Las decisiones del órgano de administración se adoptarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 45°. FUNCIONES DE LOS CARGOS.

DEL PRESIDENTE:

El Presidente es el representante legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A.- Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B.- Convocar y presidir las sesiones del órgano de Administración.
- C.- Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando esta lo solicite.
- D.- Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de Administración, los acuerdos, las resoluciones, actas y demás documentos.
- E.- Ordenar los gastos y firmar los giros sobre fondos de la Liga.
- F.- Representar a La Liga por si o por delegación en los actos públicos y privados.
- G.- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria y del Comité Ejecutivo.
- H.- Avalar la participación de los clubes en competencias de orden Local, Departamental, Nacional e Internacional.
- I.- Presidir directamente una de las Comisiones Técnicas y nombrar un representante del presidente en las modalidades restantes.
- J.- Orientar por si mismo o por interpuesta persona, el manejo de la escuela formativa de la Liga.
- K.- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y/o le deleguen la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutaria, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar vicepresidente

DEL TESORERO:

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A.- Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes
- B.- Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.
- C.- Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite sobre el estado financiero de La Liga.
- D.- Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad y el inventario.
- E.- Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que se debe presentar a la Asamblea, con el visto bueno del Revisor Fiscal
- F.- Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de Administración, el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G.- Girar y firmar, conjuntamente, con el Presidente, sobre los egresos de los fondos de la Liga.
- H.- Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de La Liga.
- I.- Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo le asigne la Asamblea y/o el órgano de Administración.



DEL SECRETARIO:

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A.- El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B.- Llevar as actas de reuniones de Asamblea y del órgano de Administración.
- C.- Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades, etc.
- D.- Notificar, comunicar y publica, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga.
- E.- Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- F.- Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asignen la Asamblea y/o el órgano de Administración.

DEL VOCAL:

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Organo de Administración.

ARTÍCULO 46º. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de Administración se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente y/o tres (3) de sus miembros y/o el Revisor Fiscal. El comité ejecutivo elaborará el calendario de las reuniones ordinarias.

**CAPITULO VII
DEL ORGANO DE CONTROL**

ARTICULO 47º. DEL REVISOR FISCAL.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y lo que el estado financiero requiera.

ARTICULO 48º. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras las siguientes funciones:

- a.- Velar porque los Órganos de dirección, Administración, y Disciplina, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y Disciplinarias.
- b.- Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- c. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros de datos, la correspondencia, archivos y documentos de La Liga.
- d.- Informar a la Asamblea sobre la gestión Administrativa de La Liga.
- e.- Convocar a Asamblea cuando Lo juzgue necesario.
- f.- Respalda con su firma y su dictamen o informe correspondiente los balances y cuentas
- g.- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y administración.
- h.- Podrá constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- i.- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

PARAGRAFO. El cargo de Revisor Fiscal no podrá estar vacante en La Liga por un término mayor de treinta (30) días. En caso de que así sea, y ante la ausencia de convocatoria de Asamblea por parte del Órgano de Administración, la Asamblea de Clubes se reunirá por Derecho Propio y elegirá Revisor Fiscal por el término del periodo restante del cuatrienio. Cuando el Órgano de Administración no atienda la obligación contenida en el literal "E" del artículo 43, del presente Estatuto, deberá ser reportado a la Comisión de Disciplina por incumplimiento grave de funciones.

ARTICULO 49°. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día seis (06) del mes de febrero del año 1.998.

PARÁGRAFO: Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos titulados y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil y deben residir en domicilio de La Liga.

ARTICULO 50°. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas ordinarias o siete (7) ordinarias no consecutivas del Órgano de Administración, durante un período de seis (6) meses, se citará Revisor Fiscal Suplente para que ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a la Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 51°. DE LA RESPONSABILIDAD GENERAL.

La Liga a través de sus órganos de dirección, administración, control y disciplina, de sus órganos asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de sus deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 52°. DE LA COMISION DISCIPLINARIA.

El órgano de disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (3) miembros, así: dos (2) elegidos por el órgano de dirección y uno (1) designado por el órgano de administración, elegidos para un período igual al órgano de administración que comienzan a partir del día seis (06) del mes de febrero del año 1998.

ARTICULO 53°. COMPETENCIA DE LA COMISION DISCIPLINARIA DE LA LIGA.

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es la competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los Clubes Deportivos afiliados a la Liga en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades Disciplinarias.

Igualmente investigar en Única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

PARÁGRAFO 1°. La Liga en uso de la facultad que le otorga el Artículo 9º de la Ley 49 de 1.993, podrá promulgar el Código Disciplinario dentro del marco de esta Ley y las demás normas afines y concordantes, sobre el cual se basarán los fallos de la Comisión Disciplinaria.

PARAGRAFO 2°. Mientras La Liga no promulgue dicho Código, los fallos de la comisión disciplinaria se dictarán con base en el Código Disciplinario de la Federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 54°. La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte (COLDEPORTES), deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los

organismos deportivos, cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 55°. Toda competición, evento, certamen, etc, organizado por la Liga, alguno o varios de sus afiliados, o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Patinaje, se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, etc, que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARAGRAFO 1. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberán dar traslado a la comisión disciplinaria competente.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES TECNICA Y JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 56°. DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Las Comisiones Técnicas son órganos asesores de La Liga, y estarán integradas por máximo tres (3) miembros. La Liga Vallecaucana de Patinaje tendrá una Comisión Técnica, por cada modalidad.

PARAGRAFO: Las Comisiones Técnicas deberán llevar un registro en Actas de las reuniones y decisiones que se adopten. Los miembros de las Comisiones Técnicas serán nombrados por el Órgano de Administración, al menos dos (2) de ellos deben pertenecer a los clubes de esa modalidad y deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1.995 y las normas que lo aclaren modifiquen o reformen.

ARTICULO 57°. FUNCIONES DE LAS COMISIONES TECNICAS.

En su calidad de asesores del Órgano de Administración, las Comisiones Técnicas tendrán las siguientes funciones, en sus respectivas modalidades:

- A.- Diseñar y aplicar los planes de entrenamiento y formación conforme a las políticas deportivas de la Liga, que a su juicio deben efectuarse a nivel departamental para las áreas de promoción, rendimiento y alto rendimiento.
- B.- Orientar y asesorar el trabajo de los técnicos de la Liga con base en un seguimiento y control permanente.
- C.- Asesorar al comité ejecutivo en la elaboración de la reglamentación de los eventos y torneos oficiales programados por la Liga, y velar porque en cada reglamentación se contemple el nombramiento de la Comisión Disciplinaria del evento o torneo, conforme lo ordena el Inciso A del artículo 8° de la Ley 49 de 1993.
- D.- Elaborar anualmente el calendario deportivo, y las actividades que deben fortalecer las Disciplinas deportivas de actividades y eventos del Organismo deportivo.
- E.- Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de preselecciones, selecciones y reglamentación de Campeonatos.
- F.- Diseñar y desarrolla programas de capacitación y adiestramiento para entrenadores monitores y deportistas.
- G.- Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados en pre selecciones y selecciones.
- H.- Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos para cada evento.
- I.- Cumplir con las funciones delegadas por el órgano de Administración de la Liga durante la preparación y desarrollo de los eventos y programaciones deportivas de responsabilidad de la Liga.
- J.- Organizar chequeos periódicos para Controlar el progreso en el cumplimiento de los objetivos.

K.- Controlar que los deportistas afiliados practiquen el deporte en forma que no perjudiquen su salud y contribuya a su formación integral

L.- Otras que le delegue el Comité Ejecutivo, o las que sean necesarias para mantener el alto rendimiento, el prestigio de la Disciplina, y evita la deserción de los deportistas.

PARÁGRAFO 1°. En la primera reunión de la Comisión Técnica se distribuirán las funciones y responsabilidades para cada uno de sus miembros.

ARTÍCULOS 58°. DE LA COMISION DE JUZGAMIENTO.

La Comisión de juzgamiento es un órgano asesor y dependiente administrativamente de La Liga, pero autónomo en el ejercicio de sus funciones, que tendrá el mismo período cuatrianual del órgano e administración; se rige por el reglamento de jueces expedido por la Federación Colombiana de Patinaje; su estructura jerárquica se define así: un Presidente General, un secretario y un tesorero, y los coordinadores de cada una de las modalidades del patinaje.

Está integrado por todos los árbitros, Jueces, cronometristas y calculadores del registro de La Liga. Los miembros de la Comisión de juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1.995 y demás normas que lo aclaren o modifiquen.

PARÁGRAFO: En la Estructura de La Liga, la Comisión de Juzgamiento tendrá un Coordinador para cada modalidad. Deberán elaborar el reglamento interno, que incluye aspectos de escalafón, capacitación y promoción en el desempeño.

ARTICULO 59°. FUNCIONES DE LA COMISION DE JUZGAMIENTO.

La Comisión de juzgamiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

A.- Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.

B.- Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas de juzgamiento del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el Control y anotación de puntajes.

C.- La planificación y realización de eventos o ayudas didácticas para mejorar la práctica el ejercicio de la actividad del juzgamiento con idoneidad y eficacia.

D.- El establecimiento de criterios, la elaboración de un escalafón departamental de jueces, y el seguimiento de dicho escalafón

E.- La supervisión del uso de los uniformes, distintivos y normas de protocolo que establezca la Federación.

F.- Otras funciones que le sean establecidas por el Órgano de Administración.

G.- Garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas, cometidas con ocasión de la realización de los torneos y campeonatos, conforme lo ordena el literal A del artículo 8° de la Ley Disciplinaria No. 49 de 1.993, y el procedimiento señalado en los artículos 37, 38 y 39 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Patinaje.

CAPITULO X DE LA COMPETICION OFICIAL

ARTICULO 60°. DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS OFICIALES DE LA LIGA.

Son competiciones oficiales de La Liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten en la jurisdicción de La Liga, con el fin de promocionar, seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

PARÁGRAFO: La Comisión Disciplinaria del evento, torneo o campeonato deberá suspender los eventos deportivos organizados por la Liga, cuando a buen juicio no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los deportistas, la equidad en el juzgamiento o el desempeño del juego limpio en cualquier sentido.



ARTICULO 61°. SELECCIONES DEPARTAMENTALES

Las selecciones departamentales estarán integradas por los deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada y que cumplan con los criterios que se establezcan para el efecto.

ARTICULO 62°. La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados, se hará de acuerdo con las recomendaciones de la comisión técnica de la modalidad al comité ejecutivo, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la comisión nacional del dopaje y medicina deportiva.

ARTÍCULO 63°. DE LA ESCUELA DE PATINAJE FORMATIVA DE LA LIGA.

La Liga tendrá una Escuela de Patinaje, conforme al numeral 7., del artículo 3º de la Ley 181 de 1995, que ordena "Fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes"; que sin hacer parte de la estructura orgánica de la Liga, su objetivo en la enseñanza y aprendizaje será el de difundir la práctica apropiada y técnica de todas las modalidades del patinaje. La orientación y desarrollo de las políticas de trabajo serán competencia del Organo de Administración de La Liga. La realización de las actividades de la Escuela de Formación Deportiva se hará en los escenarios de La Liga, pero se dará prelación en el préstamo de los escenarios a las categorías de la Liga en la preparación de las selecciones regionales, así como también antes y durante los campeonatos nacionales e internacionales.

CAPITULO XI DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 64°. El Patrimonio de La Liga estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTÍCULO 65°. DEL ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de La Liga provienen de:

- A.- El Valor de la cuota de afiliación, que debe cancelar todo club interesado en el momento en que recibe la carta de aceptación de afiliación en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga anualmente.
- B.- El valor de las cuotas de mantenimiento anual o renovación de la afiliación para clubes antiguos, aprobadas por la Asamblea en sus cuotas y forma de pago.
- C.- El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados aprobados por la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- D.- El valor de las cuotas de admisión, afiliación, inscripción, renovación y gastos administrativos por transferencia de los clubes, establecidos por la Asamblea de Afiliados.
- E.- El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga y aprobada por el Comité Ejecutivo.
- F.- El valor de las cuotas por enseñanza de la Escuela de Patinaje de la Liga aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- G.- El producto de contratos o convenios de interés público y social con entidades de derecho público, en el orden municipal, departamental o nacional, y de las entidades privadas, para la prestación de servicios acordes con su fines que celebre la Liga.
- H.- El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones, patrocinios, gestión comercial taquilla en eventos organizados por La Liga, y similares que se les hagan a la Liga.
- I.- Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes y ganancias operacionales.

J.- Las utilidades operacionales resultantes de la gestión financiera realizada por los miembros del Órgano de Administración.

K.- En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

PARAGRAFO: Todo pago será consignado en las cuentas que La Liga designe para el efecto. Ningún Club o Entidad o persona esta autorizada para recolectar pagos oficiales de La Liga, ni para consignarlos en cuentas diferentes a las institucionales.

ARTICULO 66°. POTESTAD Y PROCEDIMIENTOS PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de La Liga competente para establecer las cuotas de sostenimiento a cargo de los clubes afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de Afiliados. Las demás cuotas le corresponde establecerlas es al Comité Ejecutivo de la Liga.

ARTICULO 67°. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingreso frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad de realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 68°. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga, están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración, y para garantizarla, se prestaran las fianzas y se tomaran los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARÁGRAFO 1°. La totalidad de los fondos de la Liga se manejaran a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmaran por el representante legal de La Liga y el Tesorero.

PARAGRAFO 2°. Todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación del concepto. Los recibos estarán prenumerados con original y copia cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga. Todo pago que haga La Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución y ejecutado por el Tesorero de La Liga, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

PARAGRAFO 3°. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

El Órgano de Administración Colegiado de La Liga, y el Órgano de Control, son responsables solidarios por el cumplimiento de todas las normas fiscales vigentes, durante el período ejercido de sus funciones y serán llamados sus miembros EN REPETICION, una vez terminado su periodo, para responder jurídicamente en caso de requerimientos judiciales o de cualquier naturaleza por faltas administrativas, de circunstancias adversas o cualquier otro.

CAPITULO XII DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA LIGA.

ARTICULO 69°.- La Liga Vallecaucana de Patinaje, ha tomado todas las precauciones necesarias para evitar accidentes y perjuicios causados dentro de sus instalaciones deportivas y en sus desplazamientos, que utilicen sus deportistas competidores y recreativos, afiliados a sus respectivos clubes, directivos, técnicos, jueces, árbitros, asesores, asistentes técnicos y administrativos, delegados; los alumnos de la Escuela Formativa, sus padres, familiares o acompañantes; por lo tanto se presume que la Liga ofrece sus servicios y

désarrolla sus actividades con la debida diligencia y cuidado en sus dependencias administrativas, zonas verdes, medios de transporte, el interior de los escenarios deportivos de aprendizaje, formación, entrenamiento y de competencia, sus sitios aledaños y fuera de estos.

En consecuencia, todas las personas que directa o indirectamente se encuentran vinculados transitoria o permanentemente con la Liga Vallecaucana de Patinaje, renuncian al derecho de reclamar por daños y perjuicios, por razón de la responsabilidad civil extracontractual, especialmente los perjuicios sufridos como consecuencia de la práctica del deporte del Patinaje en cualquiera de sus modalidades; en las competencias de preparación y los eventos oficiales y no oficiales, el transporte, hechos ajenos; exposición al riesgo, como el hurto de pertenencias dentro y fuera del escenario deportivo; los automóviles, como los objetos dejados en su interior, cuando los parquean en sitios aledaños al escenario, donde la Liga no tiene en absoluto nada que ver con dichos parqueaderos; los hechos de animales y de las cosas, incendio, rayos, fuerza mayor y caso fortuito, y reconocer todas las personas aludidas, que dada la naturaleza deportiva y jurídica de la Liga Vallecaucana de Patinaje, estos, sus familias y acompañantes asumen sus propios riesgos.

CAPITULO XIII DEL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS

ARTICULO 70°.- DEFINICION DEL ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de Ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 71°. REGLAMENTOS ESTATUTARIOS.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea para tener fuerza de Ley.

PARAGRAFO: OTROS REGLAMENTOS.

Se entiende por reglamentos el conjunto de normas dictadas con el fin de establecer los procedimientos de trabajo, condiciones deportivas, criterios técnicos, normas deportivas entre otras, reglamentos de eventos, para el cumplimiento de los objetivos sociales de la Liga. Los dictará el Comité Ejecutivo por resolución.

ARTICULO 72°. ADOPCIÓN Y REFORMA.

Será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria la adopción del Estatuto, los reglamentos y reformas que a uno u otro se haga. Cualquiera que sea el caso, se deberá contar con un quórum calificado, es decir, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 73°. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la resolución de convocatoria, se remitirá copia de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 74°. DE LA DISOLUCION.

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- a.- Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de total de afiliados mínimo.
- b.- Imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- c.- No contar con el número mínimo de clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.
- d.- Cancelación de personería jurídica.
- e.- Cancelación del reconocimiento deportivo.

ARTICULO 75º. DE LA LIQUIDACION.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea, o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ministerio del Deporte.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Este Estatuto fue reformado parcialmente, en la Asamblea Extraordinaria, según el acta No. 02-2.021 de fecha septiembre 04 del año 2.021, convocada para tal fin por el Comité Ejecutivo de La Liga, mediante la resolución No. 046-2.021, de fecha agosto 26/2021.


FREDY ORTEGATE PEREZ
Presidente


ARNULFO ALEXANDER ROMAN ORTEGA
Secretario

Proyectó: Comité Ejecutivo de la Liga e Italo Pierre Bonis Ospina – Asesor jurídico de la Liga.
Aprobó : Asamblea General Extraordinaria de los clubes deportivos afiliados.


GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA JURIDICA
Es fiel copia del original

23 folios.